



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00157-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Juan Pablo Garcés Ramírez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Rad. 2020-000157-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 30 de junio de 2021, la cual fue notificada en estado, procedo hoy, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **JUAN PABLO GARCES RAMIREZ:** así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	88 y 90	\$2.013.636,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	28 Fte	\$15.000,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$2.028.636,00

TOTAL, liquidación costas al treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)
DOS MILLONES VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TE
(\$2.028.636,00).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

No hay más gastos comprobados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00157-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Juan Pablo Garcés Ramírez.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 07 de julio de 2021, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 27 de julio de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. De igual manera se hace saber que se liquidaran las costas procesales. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, julio 30 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1124

Sevilla, Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00157-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de esta Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al igual que analizar si aprueba o rehace la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 ibídem.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 86 a 87 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarla con

observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Respecto del segundo punto atinente a la aprobación o rehacimiento de las costas procesales después de haber realizado un estudio del proceso de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito correspondiente al PAGARE Nro. 069506100012906, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte demandante, en la suma total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$39.246.498,99)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **DOS MILLONES VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$2.028.636,00)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00157-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Juan Pablo Garcés Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **093**
DEL 03 de Agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretaría